ANMEC
PREVALIDADOR

Ciudad de México a 23 de Noviembre de 2026.

COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

La Secretaría de Economía, en la edición matutina del 20 de Noviembre de 2026 publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026.**

"Decisión No. 11
20 de agosto de 2026
Actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión de 2022

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 4-18 (1) (b) y 17-01 (3) (c) (i) del Tratado,

CONSIDERANDO

La culminación de las actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2022, y
Que estas actualizaciones no implican modificaciones al Tratado, sino que tienen como único propósito avanzar, de manera progresiva, hacia la coherencia entre éste y los cambios al Sistema Armonizado acordados en el marco de la Organización Mundial de Aduanas,

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2022, como se establece en el Anexo de esta Decisión No. 11.
2. El Anexo de la presente Decisión No. 11 forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión No. 11 entrará en vigor a los noventa (90) días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma en Ciudad de México el 20 de agosto de 2026."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo **entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026, **esta Decisión entrará en vigor el 18 de noviembre de 2026.**

Disponible en el siguiente enlace:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5804508&fecha=20/11/2026#gsc.tab=0

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
PREVALIDADOR ANMEC

Mariano Escobedo 748,
Piso 10 – 1002 “A”,
Nueva Anzures, Miguel Hidalgo,
11590, CDMX

ayuda@anmecpreval.com.mx

https://www.anmecpreval.com.mx
https://www.anmecpreval2.com.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), suscrito el 17 de abril de 1998, aprobado por la Cámara de Senadores el 24 de noviembre de 1998, cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de julio de 1999, y entró en vigor el 1o. de agosto de 1999;

Que el Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 20-04 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Santiago, Chile el 4 de enero y 1o. de julio de 1999;

Que el 1o. de enero de 2022 entró en vigor la “Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” (Séptima Enmienda del Sistema Armonizado) aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o restructuración de otras partidas para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (Decreto), mismo que entró en vigor el 12 de diciembre de 2022 e instrumentó la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado en el marco jurídico nacional;

Que las modificaciones de la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías inciden directamente en el Anexo 4-03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, ya que, al haberse creado, suprimido y reestructurado partidas y subpartidas, las descripciones arancelarias y los saltos de clasificación que sustentan el criterio de cambio de clasificación arancelaria y de valor de contenido regional han quedado desfasados. Esta desalineación genera inseguridad jurídica para los operadores y afecta la correcta aplicación de las preferencias arancelarias y de las reglas de origen específicas;

Que correspondió al Subcomité de Reglas de Origen, establecido de conformidad con el párrafo 1, inciso b) del Artículo 4-18 del Tratado, llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar las actualizaciones al Anexo 4-03 del Tratado;

Que la Comisión de Libre Comercio, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 17-01 del Tratado, adoptó el 20 de agosto de 2026 la Decisión No. 11 relativa a las actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 2022;

Que el artículo 5, fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, establece como atribución de la Secretaría de Economía, expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el que se establece que el Secretario de Economía cuenta con la facultad de expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento correspondan a la Secretaría de Economía, ordenamiento reglamentario que fue modificado mediante publicaciones en ese mismo medio de difusión oficial, el 12 de abril de 2021 y el 14 de marzo de 2025, respectivamente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; establece en el Eje General 1: “Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, en su Objetivo 1.7 señala que se busca “Fortalecer las relaciones internacionales de México con base en los principios constitucionales de política exterior, garantizando la defensa de la soberanía, los intereses nacionales y el compromiso con la paz, el derecho internacional, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y un orden global justo y equitativo”, por lo

que la emisión del presente Acuerdo contribuirá al fortalecimiento de las relaciones internacionales de México y Chile;

Que el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025; en su Objetivo 3: "Aumentar la diversificación comercial de los mercados y destinos de exportaciones nacionales"; Estrategia 3.1: "Aprovechar y fortalecer la red de tratados y acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México, para una mayor competitividad global del país"; en su Línea de Acción 3.1.3, señala que se busca "Administrar y dar seguimiento a los compromisos establecidos en los acuerdos comerciales y de inversión en vigor", por lo que la emisión del presente Acuerdo contribuirá al seguimiento de los compromisos establecidos en el Tratado, y

Que resulta necesario dar a conocer la Decisión No. 11 a las autoridades y a los operadores del comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 11 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADOPTADA EL 20 DE AGOSTO DE 2026

Único. Se da a conocer la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026:

"Decisión No. 11

20 de agosto de 2026

Actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión de 2022

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 4-18 (1) (b) y 17-01 (3) (c) (i) del Tratado,

CONSIDERANDO

La culminación de las actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2022, y

Que estas actualizaciones no implican modificaciones al Tratado, sino que tienen como único propósito avanzar, de manera progresiva, hacia la coherencia entre éste y los cambios al Sistema Armonizado acordados en el marco de la Organización Mundial de Aduanas,

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones de las secciones A, B y C del Anexo 4-03 del Tratado, derivadas de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2022, como se establece en el Anexo de esta Decisión No. 11.
2. El Anexo de la presente Decisión No. 11 forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión No. 11 entrará en vigor a los noventa (90) días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma en Ciudad de México el 20 de agosto de 2026."

Anexo 4-03

Reglas de origen específicas

Sección A - Nota general interpretativa

1. Para efectos de este anexo, se entenderá por:

   arancel: un "arancel aduanero", tal como se define en el artículo 2-01 (Definiciones de aplicación general);

   capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado;

   fracción arancelaria: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o 10 dígitos;

   partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos;

   sección: una sección del Sistema Armonizado; y

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. La regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida, subpartida o fracción arancelaria se establece al lado de la partida, subpartida o fracción arancelaria.

3. La regla aplicable a una fracción arancelaria tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende a esa fracción arancelaria.

4. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios.

5. La descripción de las fracciones arancelarias expresadas con letra en el texto de las reglas de origen específicas está contenida en la sección C de este anexo.

Sección B - Reglas de origen específicas

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1	**Animales vivos.**
01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 2	**Carne y despojos comestibles.**
02.01-02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 3	**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.**
03.01-03.09	Un cambio a la partida 03.01 a 03.09 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.**
04.01-04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la fracción arancelaria 1901.90.aa.
04.07-04.10	Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 5	**Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.**
05.01-05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del reino vegetal.

Nota:	Los bienes agrícolas y hortofructícolas cultivados en el territorio de una Parte deben ser tratados como originarios del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de planta importados de un país no miembro del Tratado.
Capítulo 6	**Plantas vivas y productos de la floricultura.**
06.01-06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 7	**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.**
07.01-07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.**
08.01-08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 9	**Café, té, yerba mate y especias.**
09.01-09.10	Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 10	**Cereales.**
10.01-10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.**
11.01	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
11.02-11.09	Un cambio a la partida 11.02 a 11.09 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 12	**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.**

12.01-12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 13	**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.**
13.01-13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 14	**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.**
14.01-14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Capítulo 15	**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**.
15.01-15.18	Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo.
15.20	Un cambio a la partida 15.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 38.23.
15.21-15.22	Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 de cualquier otro capítulo.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Capítulo 16	**Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.**
16.01	Un cambio a productos a base de insectos de la partida 16.01 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 16.01 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
16.02	Un cambio a preparaciones homogenizadas de insectos de la partida 16.02 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a preparaciones de sangre de insectos de la partida 16.02 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 16.02 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
16.03-16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	**Azúcares y artículos de confitería.**
17.01-17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 de cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida.
Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones.**
18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
1806.10	Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que el cacao en polvo no originario de la partida 18.05 no constituya más del 50% en peso del cacao en polvo.
1806.20	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.
1806.31	Un cambio a la subpartida 1806.31 de cualquier otra subpartida.
1806.32	Un cambio a la subpartida 1806.32 de cualquier otra partida.

1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida.
Capítulo 19	**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.**
1901.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.10.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.
1901.20.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.20.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo.
1901.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1901.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.
19.02-19.05	Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 20	**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.**
20.01-20.07	Un cambio a la partida 20.01 a 20.07 de cualquier otro capítulo.
2008.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2008.11.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
20.08	Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otro capítulo.
2009.11-2009.89	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.89 de cualquier otro capítulo.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya en forma simple más del 60% del volumen del bien
Capítulo 21	**Preparaciones alimenticias diversas.**
2101.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2101.11.aa de cualquier otro capítulo, siempre que el café no originario del capítulo 09 no constituya más del 40% del peso del bien.
21.01	Un cambio a la partida 21.01 de cualquier otro capítulo.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo.
2102.20-2102.30	Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 de cualquier otra partida.
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90.
2103.30-2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.30 a 2103.90 de cualquier otro capítulo.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otro capítulo.
2106.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o fracción arancelaria 2202.99.aa.
2106.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09; o Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 21, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2209.90.bb habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60% del volumen del bien.

2106.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.cc de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4 o la fracción arancelaria 1901.90.aa.
2106.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la partida 22.03 a 22.09.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.**
22..01	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.
2202.91	Un cambio a la subpartida 2202.91 de cualquier otro capítulo.
2202.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.99.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.aa.
2202.99.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.99.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb; o Un cambio a la fracción arancelaria 2202.99.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 22, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60% del volumen del bien.
2202.99	Un cambio a la subpartida 2202.99 de cualquier otro capítulo.
22.03-22.09	Un cambio a la partida 22.03 a 22.09 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 2106.90.dd.
Capítulo 23	**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.**
23.01-23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2309.90.aa de cualquier otra partida, excepto del capítulo 4 o la fracción arancelaria 1901.90.aa.
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 24	**Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.**
24.01-24.03	Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2404.11	Un cambio a la subpartida 2404.11 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2404.12	Un cambio a la subpartida 2404.12 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2404.19	Un cambio a la subpartida 2404.19 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2404.91	Un cambio a la subpartida 2404.91 de cualquier otro capítulo.
2404.92–2404.99	Un cambio a la subpartida 2404.92 a 2404.99 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
	Sección V
	Productos minerales.
Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.**
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	**Minerales metalíferos, escorias y cenizas.**
26.01-26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.**
27.01-27.03	Un cambio a la partida 27.01 a 27.03 de cualquier otro capítulo.
27.04	Un cambio a la partida 27.04 de cualquier otra partida.
27.05-27.09	Un cambio a la partida 27.05 a 27.09 de cualquier otro capítulo.
27.10-27.15	Un cambio a la partida 27.10 a 27.15 de cualquier otra partida fuera del grupo.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.
	Sección VI
	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
Capítulo 28	**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**.
2801.10	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otro capítulo.
2801.20-2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.20 a 2801.30 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.02	Un cambio a la partida 28.02 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.03	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida.
2804.10-2805.40	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2805.40 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.10 a 2805.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2806.10	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otro capítulo.
2806.20	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2806.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.07-28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
2809.10-2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.11-28.13	Un cambio a la partida 28.11 a 28.13 de cualquier otra partida.
2814.10	Un cambio a la subpartida 2814.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2814.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2814.20	Un cambio a la subpartida 2814.20 de cualquier otra partida.
28.15-28.18	Un cambio a la partida 28.15 a 28.18 de cualquier otra partida.
2819.10	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2819.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2819.90	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra partida.
28.20-28.24	Un cambio a la partida 28.20 a 28.24 de cualquier otra partida.
2825.10-2825.40	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2825.40 de cualquier otra partida.
2825.50	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida.
2825.60-2825.90	Un cambio a la subpartida 2825.60 a 2825.90 de cualquier otra partida.
28.26	Un cambio a la partida 28.26 de cualquier otra partida.
2827.10-2827.35	Un cambio a la subpartida 2827.10 a 2827.35 de cualquier otra partida.
2827.39	Un cambio a cloruros de bario, estaño, hierro, cobalto o cinc de la subpartida 2827.39 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a otros cloruros de la subpartida 2827.39 de cloruros de bario, estaño, hierro, cobalto o cinc de la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida.
2827.41	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida.
2827.49-2827.60	Un cambio a la subpartida 2827.49 a 2827.60 de cualquier otra partida.
2828.10	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra partida.
2828.90	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2828.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.29-28.32	Un cambio a la partida 28.29 a 28.32 de cualquier otra partida.
2833.11-2833.22	Un cambio a la subpartida 2833.11 a 2833.22 de cualquier otra partida.
2833.24	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra partida.
2833.25	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida.
2833.27	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra partida.
2833.29	Un cambio a sulfato de cromo de la subpartida 2833.39 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a sulfato de cromo de la subpartida 2833.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2833.39 de cualquier otra partida.
2833.30-2833.40	Un cambio a la subpartida 2833.30 a 2833.40 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2833.30 a 2833.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2834.10-2834.21	Un cambio a la subpartida 2834.10 a 2834.21 de cualquier otra partida.
2834.29	Un cambio a nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 de otros nitratos de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a otros nitratos de la subpartida 2834.29 de cualquier otra partida.
2835.10-2835.29	Un cambio a la subpartida 2935.10 a 2835.29 de cualquier otra partida.
2835.31-2835.39	Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2835.39 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2835.31 a 2835.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2836.20	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra partida.
2836.30-2836.92	Un cambio a la subpartida 2836.30 a 2836.92 de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2836.30 a 2836.99, cumpliendo con un contenido no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2836.99	Un cambio a carbonato de amonio de la subpartida 2836.99 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a carbonatos de plomo de la subpartida 2836.99 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2836.99 de carbonato de amonio o carbonatos de plomo de la subpartida 2836.99 o de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2836.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2837.11-2837.20	Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2837.20 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2837.11 a 2837.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2839.11-2839.90	Un cambio a la subpartida 2839.11 a 2839.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2839.11 a 2839.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.40	Un cambio a la partida 28.40 de cualquier otra partida.
2841.30	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2841.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2841.50	Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 de cualquier otra partida.
2841.61-2841.69	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.69 de cualquier otra partida.
2841.70-2841.80	Un cambio a la subpartida 2841.70 a 2841.80 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2841.70 a 2841.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2841.90	Un cambio a aluminatos de la subpartida 2841.90 de cualquier otra partida.
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2841.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 2841.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2842.10	Un cambio a silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 de silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2842.90	Un cambio a fulminatos, cianatos y tiocianatos de la subpartida 2842.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a fulminatos, cianatos y tiocianatos de la subpartida 2842.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2842.90 de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra partida.
2843.10-2843.30	Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2843.30 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.10 a 2843.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2843.90	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2844.10-2846.90	Un cambio a la subpartida 2844.10 a 2846.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2844.10 a 2846.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
28.47-28.49	Un cambio a la partida 28.47 a 28.49 de cualquier otra partida.
28.50-28.53	Un cambio a la partida 28.50 a 28.53 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.50 a 28.53, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 29	**Productos químicos orgánicos.**
2901.10-2901.21	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2901.21 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2901.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2901.22	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otra partida.
2901.23	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2901.24	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otra partida.
2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.11	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otra partida.
2902.19-2902.20	Un cambio a la subpartida 2902.19 a 2902.20 de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.19 a 2902.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.30-2902.41	Un cambio a la subpartida 2902.30 a 2902.41 de cualquier otra partida.
2902.42	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.42, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.43	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otra partida.
2902.44	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.44, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.50	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra partida.
2902.60	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.60, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2902.70	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otra partida.
2902.90	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2902.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2903.11-2903.79	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.79 de cualquier otra partida.
2903.81 - 2903.99	Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2903.99 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.04	Un cambio a la partida 29.04 de cualquier otra partida.
2905.11-2905.12	Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2905.12 de cualquier otra partida.
2905.13	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.13, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.14	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra partida.
2905.16	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.16, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.17	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra partida.
2905.19	Un cambio a pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros de la subpartida 2905.19 de cualquier otra partida.
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2905.19 de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros o de cualquier otra subpartida.
2905.22	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.22, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.29	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra partida.
2905.31	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.31, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.32	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra partida.
2905.39	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2905.41-2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.41 a 2905.59 de cualquier otra partida.
2906.11-2906.21	Un cambio a la subpartida 2906.11 a 2906.21 de cualquier otra partida.
2906.29	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2906.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2907.11	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2907.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2907.12	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra partida.
2907.13	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2907.13, cumpliendo con un contenido regional no menor:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

2907.15-2907.29	Un cambio a la subpartida 2907.15 a 2907.29 de cualquier otra partida.
2908.11-2908.19	Un cambio a la subpartida 2908.11 a 2908.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2908.91-2908.99	Un cambio a la subpartida 2908.91 a 2908.99 de cualquier otra partida.
2909.11-2909.30	Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.30 de cualquier otra partida.
2909.41-2909.49	Un cambio a la subpartida 2909.41 a 2909.49 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2909.41 a 2909.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2909.50	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2909.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2909.60	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2909.60, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.10	Un cambio a la partida 29.10 de cualquier otra partida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2912.11	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2912.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2912.12	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra partida.
2912.19	Un cambio a butanal (butiraldehído, isómero normal) de la subpartida 2912.19 de cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 de butanal (butiraldehído, isómero normal) de la subpartida 2912.19 o de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.19 de cualquier otra partida.
2912.21	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra partida.
2912.29-2912.49	Un cambio a p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinamaldehído (Lilial) de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2912.29 a 2912.49 de cualquier otra partida.
2912.50-2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2912.60 de cualquier otra partida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida.

2914.11	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2914.12	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra partida.
2914.13-2914.19	Un cambio a la subpartida 2914.13 a 2914.19 de cualquier otra subpartida.
2914.22-2914.79	Un cambio a la subpartida 2914.22 a 2914.79 de cualquier otra partida.
2915.11	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra partida.
2915.12-2915.40	Un cambio a la subpartida 2915.12 a 2915.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.12 a 2915.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2915.50	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra partida.
2915.60	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.60, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2915.70	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra partida.
2915.90	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2915.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.11	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra subpartida.
2916.12-2916.14	Un cambio a la subpartida 2916.12 a 2916.14 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.12 a 2916.14, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.15	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra partida.
2916.16-2916.19	Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.16 a 2916.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.20	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra partida.
2916.31	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2916.32-2916.34	Un cambio a la subpartida 2916.32 a 2916.34 de cualquier otra partida.

2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2916.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.11-2917.13	Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2917.13 de cualquier otra partida.
2917.14-2917.19	Un cambio a la subpartida 2917.14 a 2917.19 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2917.14 a 2917.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.20	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra partida.
2917.32-2917.33	Un cambio a la subpartida 2917.32 a 2917.33 de cualquier otra partida.
2917.34-2917.35	Un cambio a la subpartida 2917.34 a 2917.35 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2917.34 a 2917.35, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2917.36-2917.39	Un cambio a la subpartida 2917.36 a 2917.39 de cualquier otra partida.
2918.11-2918.14	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.14 de cualquier otra partida.
2918.15	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.15, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.16-2918.22	Un cambio a la subpartida 2918.16 a 2918.22 de cualquier otra partida.
2918.23	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.29	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra partida.
2918.30	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra subpartida, o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2918.91-2918.99	Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.91 a 2918.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.
2920.11-2920.90	Un cambio a la subpartida 2920.11 a 2920.90 de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2920.11 a 2920.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.11	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra subpartida.
2921.12-2921.19	Un cambio a la subpartida 2921.12 a 2921.19 de cualquier otra partida.
2921.21-2921.29	Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.21 a 2921.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.30	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra partida.
2921.41-2921.43	Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.43 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.41 a 2921.43, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.44	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.44, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2921.45-2921.59	Un cambio a la subpartida 2921.45 a 2921.59 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2921.45 a 2921.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.11-2922.42	Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.42 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2922.11 a 2922.42, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2922.43	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra subpartida.
2922.44-2922.49	Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2922.50	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida.
2923.10	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2923.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2923.20	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra partida.
2923.30-2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.30 a 2923.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2923.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2924.11-2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.21 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2924.11 a 2924.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2924.23	Un cambio a ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 de sus sales de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a sales de la subpartida 2924.23, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2924.24-2924.29	Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2924.24 a 2924.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.25	Un cambio a la partida 29.25 de cualquier otra partida.
2926.10-2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2926.10 a 2926.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.27-29.29	Un cambio a la partida 29.27 a 29.29 de cualquier otra partida.
2930.10	Un cambio a la subpartida 2930.10, de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2930.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2930.20	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otra partida.
2930.30	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra subpartida.
2930.40	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra partida.
2930.60-2930.90	Un cambio a ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos) de la subpartida 2930.60 a la 2930.90 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2930.60 a la 2930.90 de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 2930.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.11	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.12-2932.13	Un cambio a la subpartida 2932.12 a 2932.13 de cualquier otra partida.
2932.14-2932.19	Un cambio de la subpartida 2932.14 a la 2932.19 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.20	Un cambio a la subpartida 2932.20 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2932.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2932.99.aa de cualquier otra partida.
2932.99.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2932.99.bb de cualquier otra partida.
2932.91-2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2932.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.91 a 2932.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.11-2933.29	Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.11 a 2933.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.31	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra partida.
2933.32-2933.59	Un cambio a la subpartida 2933.32 a 2933.59 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.32 a 2933.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2933.61-2933.69	Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra partida.
2933.71-2933.99	Un cambio a la subpartida 2933.71 a 2933.99 de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2933.71 a 2933.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2934.10	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2934.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2934.20	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra partida.
2934.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2934.99.aa de cualquier otra partida.
2934.30-2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.30 a 2934.99 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2934.30 a 2934.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.35, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2936.21-2936.29	Un cambio a la subpartida 2936.21 a 2936.29 de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.21 a 2936.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2936.90	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2937.11-2937.90	Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2937.11 a 2937.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2938.10-2938.90	Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2938.10 a 2938.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2939.11	Un cambio a concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 13; o

	un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra partida.
2939.19-2939.80	Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.80 de cualquier otra partida.
29.40	Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida.
2941.10	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra partida.
2941.20-2941.50	Un cambio a la subpartida 2941.20 a 2941.50 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2941.20 a 2941.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2941.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida.
Capítulo 30	**Productos farmacéuticos.**
3001.20	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3001.90	Un cambio a glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados de la subpartida 3001.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o un cambio a glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados de la subpartida 3001.90 de cualquier otro bien de la subpartida 3001.90 o de otra subpartida dentro de la partida 30.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto. Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3001.90 de glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92.
3002.12-3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.12 a 3002.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92.
3003.10-3003.90	Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 o de la subpartida 3006.92; o

	Un cambio a la partida 30.04 de la partida 30.03 o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3005.10-3005.90	Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.10	Un cambio a catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra partida; o Un cambio a catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.92, habiendo o no cambios de otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3006.10 de catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología de dicha subpartida, excepto de la partida 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 3006.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.30-3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92 o 3824.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otro capítulo.
3006.93	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) hechos a base de azúcar de la subpartida 3006.93 de cualquier otra partida;
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar de la subpartida 2006.93, de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, partida 20.09, 22.03 y 22.09;
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) en forma líquida para ingestión oral de la subpartida 3006.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la excepto de la partida 20.09 y subpartida 2106.90;
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) en forma de kit que contengan medicamentos de la subpartida 3006.93 excepto de la partida 30.03 o subpartida 3006.92;
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) en forma de kit que contengan medicamentos de la subpartida 3006.93, de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	40%, cuando se utilice el método de costo neto;
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) que contenga otros productos químicos de la subpartida 3006.93, de cualquier otra partida; o
	Un cambio a placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) que contenga otros productos químicos de la subpartida 3006.93, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menos a:
	50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 31	**Abonos.**
31.01	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otro capítulo.
31.02-31.05	Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 de cualquier otra subpartida del capítulo 31, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 32	**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.**
32.01	Un cambio a la partida 32.01 de cualquier otro capítulo.
32.02	Un cambio a la partida 32.02 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.03-32.04	Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11-3206.42	Un cambio a la partida 3206.11 a 3206.42 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3206.49	Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio de la subpartida 3206.49 de cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de hexaclanoferratos de la subpartida 3206.49 de cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio cualquier otro bien de la subpartida 3206.49 de pigmentos y preparaciones a base de hexaclanoferratos o a base de compuestos de cadmio de la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3206.50	Un cambio a la partida 3206.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.07	Un cambio a la partida 32.07 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la partida 32.07 de cualquier otra subpartida de la partida 32.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.08-32.10	Un cambio a la partida 32.08 a 32.10 de cualquier otra partida fuera del grupo.
32.11	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 de cualquier otra subpartida.
32.13	Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida.
3214.10	Un cambio a la subpartida 3214.10 de cualquier otra subpartida.
3214.90	Un cambio a la subpartida 3214.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3214.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
32.15	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida.

Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.**
3301.12-3301.13	Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.19	Un cambio a aceite de bergamota de la subpartida 3301.19 de cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a aceite de lima de la subpartida 3301.19 de cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.19 de aceite de bergamota, aceite de lima o de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.24-3301.25	Un cambio a la subpartida 3301.24 a 3301.25 de cualquier otra subpartida.
3301.29	Un cambio a aceite de lavanda (espliego) o de lavandín, geranio, jazmín o espicanardo ("vetiver") de cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de aceite de lavanda (espliego) o de lavandín, geranio, jazmín o espicanardo ("vetiver") o cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3301.30-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 a 22.08.
33.03	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3304.10-3307.90	Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 34	**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**
3401.11-3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo; o Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.01, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.31-3402.41	Un cambio a la subpartida 3402.31 a 3402.41 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.42	Un cambio a la subpartida 3402.42 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3402.49	Un cambio a la subpartida 3402.49 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.50-3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.50 a 3402.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
34.03	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida.
3404.20	Un cambio a la subpartida 3404.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.90 de cualquier otra partida.
3405.10-3405.40	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.40 de cualquier otra partida.
3405.90	Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra subpartida de la partida 34.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
34.06-34.07	Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 35	**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.**
3501.10-3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.
3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.
35.03-35.04	Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.
3505.10-3505.20	Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3506.10-3506.99	Un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3506.10 a 3506.99 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3507.10	Un cambio a la subpartida 3507.10 de cualquier otra partida.
3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3507.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 36	**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**.
36.01-36.03	Un cambio a la partida 36.01 a 36.03 de cualquier otra partida.
3604.10-3604.90	Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
36.05	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida.
3606.10-3606.90	Un cambio a la subpartida 3606.10 a 3606.90 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3606.10 a 3606.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 37	**Productos fotográficos o cinematográficos.**
3701.10	Un cambio a la subpartida 3701.10 de cualquier otro capítulo.
3701.20	Un cambio a la subpartida 3701.20 de cualquier otra subpartida.
3701.30-3701.99	Un cambio a la subpartida 3701.30 a 3701.99 de cualquier otro capítulo.
3702.10	Un cambio a la subpartida 3702.10 de cualquier otro capítulo.
3702.31	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.31 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.31 de cualquier otro capítulo.
3702.32	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.32 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.32 de cualquier otro capítulo.
3702.39	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.39 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.39 de cualquier otro capítulo.
3702.41	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.41 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.41 de cualquier otro capítulo.
3702.42	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.42 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.42 de cualquier otro capítulo.
3702.43	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.43 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.43 de cualquier otro capítulo.
3702.44	Un cambio a películas autorrevelables de la subpartida 3702.44 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3702.44 de cualquier otro capítulo.
3702.52-3702.98	Un cambio a la subpartida 3702.52 a 3702.98 de cualquier otro capítulo.
3703.10-3703.20	Un cambio a la subpartida 3703.10 a 3703.20 de cualquier otro capítulo.
3703.90	Un cambio a la subpartida 3703.90 de cualquier otro capítulo.
37.04	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida.
37.05-37.06	Un cambio a la partida 37.05 a 37.06 de cualquier otra partida fuera del grupo.
3707.10-3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 38	**Productos diversos de las industrias químicas.**
3801.10-3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3801.10 a 3801.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.02	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.03-38.05	Un cambio a la partida 38.03 a 38.05 de cualquier otra partida.
3806.10-3806.30	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.30 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.30 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.90 de cualquier otra partida.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.52-3808.93	Un cambio a la subpartida 3808.52 a 3808.93 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3808.94-3808.99	Un cambio a la subpartida 3808.94 a 3808.99 de cualquier otra partida.
38.09-38.10	Un cambio a la partida 38.09 a 38.10 de cualquier otra partida.
3811.11-3811.90	Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.90 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.11, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.12-38.15	Un cambio a la partida 38.12 a 38.15 de cualquier otra partida.
38.16	Un cambio a aglomerado de dolomita de la partida 38.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 25.18;
	un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.16 de cualquier otro capítulo; o
	un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.17-38.18	Un cambio a la partida 38.17 a 38.18 de cualquier otra partida.
38.19-38.20	Un cambio a la partida 38.19 a 38.20 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.21	Un cambio a medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos de la partida 38.21 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.21 de medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos de la partida 38.21 o de cualquier otra partida.
38.22	Un cambio a materiales de referencia certificados de la partida 38.22 de cualquier otro bien de la partida 38.22 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.22 de cualquier otra partida.
3823.11-3823.13	Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.20 o la subpartida 2905.45.
3823.19	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida.
3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20 o la subpartida 2905.45.
3824.10-3824.60	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.60 de cualquier otra partida.
3824.81- 3824.92	Un cambio a la subpartida 3824.81 a 3824.92 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3824.99	Un cambio a ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres de cualquier otra partida;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 3824.99 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 de cualquier otro capítulo.
38.26	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 38.26 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un coqntenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.11	Un cambio a la subpartida 3827.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto
3827.12	Un cambio a la subpartida 3827.12, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.13-3827.14	Un cambio a la subpartida 3827.13 a 3827.14 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3827.51 a 3827.69, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.20	Un cambio a la subpartida 3827.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.31-3827.39	Un cambio a la subpartida 3827.31 a 3827.39 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.40	Un cambio a la subpartida 3827.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.51-3827.69	Un cambio a la subpartida 3827.51 a 3827.69 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3827.13 a 3827.14, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
3827.90	Un cambio a la subpartida 3827.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección VII

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Capítulo 39	**Plástico y sus manufacturas.**
39.01-39.02	Un cambio a la partida 39.01 a 39.02 de cualquier otra partida.
3903.11-3903.90	Un cambio a la subpartida 3903.11 a 3903.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3903.11 a 3903.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

39.04	Un cambio a la partida 39.04 de cualquier otra partida.
3905.12-3905.99	Un cambio a la subpartida 3905.12 a 3905.99 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3906.10	Un cambio a la subpartida 3906.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3906.90	Un cambio a la subpartida 3906.90 de cualquier otra partida.
3907.10	Un cambio a la subpartida 3907.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.21-3907.29	Un cambio a la subpartida 3907.21 a 3907.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.21 a 3907.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.30-3907.40	Un cambio a la subpartida 3907.30 a 3907.40 de cualquier otra partida.
3907.50	Un cambio a la subpartida 3907.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.61-3907.69	Un cambio a la subpartida 3907.61 a 3907.69 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.70	Un cambio a la subpartida 3907.70 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.70, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3907.91-3907.99	Un cambio a la subpartida 3907.91 a 3907.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3907.91 a 3907.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3908.10	Un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3908.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3908.90	Un cambio a la subpartida 3908.90 de cualquier otra partida.
3909.10	Un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3909.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3909.20	Un cambio a la subpartida 3909.20 de cualquier otra partida.
3909.31-3909.40	Un cambio a la subpartida 3909.31 a 3909.40 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3909.30 a 3909.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3909.50	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida.
39.10	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida.
3911.10-3911.90	Un cambio a la subpartida 3911.10 a 3911.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3911.10 a 3911.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3912.11	Un cambio a la subpartida 3912.11 de cualquier otra subpartida.
3912.12-3912.20	Un cambio a la subpartida 3912.12 a 3912.20 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3912.12 a 3912.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3912.31-3912.39	Un cambio a la subpartida 3912.31 a 3912.39 de cualquier otra subpartida.
3912.90	Un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3912.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3913.10	Un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3913.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3913.90	Un cambio a la subpartida 3913.90 de cualquier otra partida.
39.14	Un cambio a la partida 39.14 de cualquier otra partida.
3915.10-3915.90	Un cambio a la subpartida 3915.10 a 3915.90 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3915.10 a 3915.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

39.16-39.25	Un cambio a la partida 39.16 a 39.25 de cualquier otra partida fuera del grupo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.16 a 39.25, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3926.10 – 3926.40	Un cambio a la subpartida 3926.10 a 3926.40 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3926.10 a 3926.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3926.90	Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16 a 39.26 o de la subpartida 3006.91; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3926.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 40	**Caucho y sus manufacturas.**
40.01	Un cambio a la partida 40.01 de cualquier otro capítulo.
4002.11	Un cambio a la subpartida 4002.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.19-4002.49	Un cambio a la subpartida 4002.19 a 4002.49 de cualquier otro capítulo.
4002.51	Un cambio a la subpartida 4002.51 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.59-4002.80	Un cambio a la subpartida 4002.59 a 4002.80 de cualquier otro capítulo.
4002.91	Un cambio a la subpartida 4002.91 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.99 de cualquier otro capítulo.
40.03-40.06	Un cambio a la partida 40.03 a 40.06 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 40.03 a 40.06 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
40.07-40.08	Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.
40.09-40.17	Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.

Sección VIII

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 41	**Pieles (excepto la peletería) y cueros.**

41.01-41.03	Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
41.04-41.15	Un cambio a la partida 41.04 a 41.15 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.
Capítulo 42	**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.**
42.01-42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 43	**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.**
43.01-43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 de cualquier otra partida**.**

Sección IX

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.

Capítulo 44	**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.**
44.01-44.07	Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 de cualquier otro capítulo.
44.08-44.21	Un cambio a la partida 44.08 a 44.21 de cualquier otra partida.
Capítulo 45	**Corcho y sus manufacturas**.
45.01-45.02	Un cambio a la partida 45.01 a 45.02 de cualquier otra partida.
45.03-45.04	Un cambio a la partida 45.03 a 45.04 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 46	**Manufacturas de espartería o cestería.**
46.01-46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 de cualquier otra partida.

Sección X

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.

Capítulo 47	**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).**
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.**
48.01-48.10	Un cambio a la partida 48.01 a 48.10 de cualquier otro capítulo.
48.11	Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.11 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.11 de cualquier otro capítulo.
48.12-48.13	Un cambio a la partida 48.12 a 48.13 de cualquier otro capítulo.
48.14	Un cambio a la partida 48.14 de cualquier otra partida, excepto de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17-48.22	Un cambio a la partida 48.17 a 48.22 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la partida 48.17 a 48.22 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
48.23	Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.14; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.23 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.23 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.23 o de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 49	**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.**
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50	**Seda.**
50.01-50.07	Un cambio a la partida 50.01 a 50.07 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 50.01 a 50.07, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 51	**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.**
51.01-51.13	Un cambio a la partida 51.01 a 51.13 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 51.01 a 51.13, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 52	**Algodón.**
52.01-52.12	Un cambio a la partida 52.01 a 52.12 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 52.01 a 52.12, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 53	**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.**
53.01-53.03	Un cambio a la partida 53.01 a 53.03 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.01 a 53.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
53.05	Un cambio a sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de la partida 53.05, de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida; o

	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 53.05, de sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de dicha partida o de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
53.06-53.11	Un cambio a la partida 53.06 a 53.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 53.06 a 53.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 54	**Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**
54.01-54.08	Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 54.01 a 54.08, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice en método de costo neto.
Capítulo 55	**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.**
55.01-55.16	Un cambio a la partida 55.01 a 55.16 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 55.01 a 55.16, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 56	**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.**
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 56.01 a 56.09, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
Capítulo 57	**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.**
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 57.01 a 57.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 58	**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.**

58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 58.01 a 58.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 59	**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.**
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 59.01 a 59.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 60	**Tejidos de punto.**
60.01	Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 60.01, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
60.02-60.06	Un cambio a la partida 60.02 a 60.06 de cualquier otra partida fuera del grupo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 60.02 a 60.06, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.**
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 61.01 a 61.17, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.**
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 62.01 a 62.17, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 63	**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.**
6301.10-6302.59	Un cambio a la partida 6301.10 a 6302.59 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 6301.10 a 6302.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6302.60-6302.99	Un cambio a la subpartida 6302.60 a la subpartida 6302.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, capítulo 54, subpartida 5501.20, 5503.20 o 5506.20, o partida 55.08 à 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.02, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6303.12-6310.90	Un cambio a la subpartida 6303.12 a 6310.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 6303.12 a 6310.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.**
64.01-64.02	Un cambio a la partida 64.01 a 64.02 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 64.03 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.12-6403.40	Un cambio a la subpartida 6403.12 a 6403.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.51-6403.59	Un cambio a la subpartida 6403.51 a 6403.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o un cambio a la subpartida 6403.51 a 6403.59 de la subpartida 6406.10, siempre y cuando las partes superiores de calzado de esa subpartida se hayan unido a través de una costura simple y se presenten sin formar, moldear ni conformar de cualquier otra manera, y el bien cumpla con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6403.91-6403.99	Un cambio a la subpartida 6403.91 a 6403.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
64.04-64.05	Un cambio a la partida 64.04 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 64.01 a 64.03 o de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.20-6406.90	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 65	**Sombreros, demás tocados y sus partes.**
65.01-65.02	Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.

65.04-65.07	Un cambio a la partida 65.04 a 65.07 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 66	**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.**
66.01	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida, excepto la combinación de: (a) la subpartida 6603.20; y (b) la partida 39.20 a 39.21, 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.11, 59.01 a 59.11 ó 60.01 a 60.02
66.02	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 67	**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.**
67.01-67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 de cualquier otra partida.

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.

Capítulo 68	**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.**
68.01-68.11	Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otro capítulo.
6812.80	Un cambio a prendas o complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros o demás tocados de la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a crocidolita en fibras trabajado o mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a hilados de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida, excepto de tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80; o Un cambio a tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 o cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.80; 0 Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.80 de crocidolita en fibras trabajado o mezclas a base de crocidolita y carbonato de magnesio, hilados, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.80 o de cualquier otra subpartida.
6812.91	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida.
6812.99	Un cambio a amianto (asbesto) en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a hilados de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida, excepto de tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99; 0 Un cambio a tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.99; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.92 a 6812.99 de amianto (asbesto) en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y

	carbonato de magnesio, hilados, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos, incluso de punto, de la subpartida 6812.99 o de cualquier subpartida fuera del grupo.
68.13	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida.
68.14-68.15	Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 69	**Productos cerámicos.**
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	**Vidrio y sus manufacturas.**
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.20.

Sección XIV

Perlas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 71	**Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.**
71.01-71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
71.13-71.18	Nota: Perlas permanentemente ensartadas pero sin broche u otros accesorios de metales o piedras preciosas, deben ser tratadas como bienes originarios sólo si las perlas son obtenidas en territorio de una o ambas Partes. Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de perlas clasificadas y temporalmente ensartadas para facilitar su transporte.

Sección XV

Metales Comunes y Manufacturas de Estos Metales.

Capítulo 72	**Fundición, hierro y acero.**
72.01-72.05	Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06-72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.08-72.17	Un cambio a la partida 72.08 a 72.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.23	Un cambio a la partida 72.21 a 72.23 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.18.
72.24-72.29	Un cambio a la partida 72.24 a 72.29 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 73	**Manufacturas de fundición, hierro o acero.**
73.01-73.08	Un cambio a la partida 73.01 a 73.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 y 72.25 a 72.26; o un cambio a la partida 73.01 a 73.08 de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 y 72.25 a 72.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

73.09-73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.12, 72.19 a 72.20 y 72.25 a 72.26; o un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de la partida 72.08 a 72.12, 72.19 a 72.20 y 72.25 a 72.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
73.12-73.20	Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13, 72.15, 72.17, 72.21 a 72.23 y 72.27 a 72.29; o un cambio a la partida 73.12 a 73.20 de la partida 72.13, 72.15, 72.17, 72.21 a 72.23 y 72.27 a 72.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.11.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 7321.90.aa, 7321.90.bb o 7321.90.cc; o Un cambio a la fracción arancelaria 7321.11.aa de la fracción arancelaria 7321.90.aa, 7321.90.bb o 7321.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.11-7321.89	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.89 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier partida.
7324.10-7324.29	Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de la subpartida 7324.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 74	**Cobre y sus manufacturas.**
74.01-74.02	Un cambio a la partida 74.01 a 74.02 de cualquier otro capítulo.
74.03	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 74.03 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
74.04	Un cambio a la partida 74.04 de cualquier otra partida.
74.05-74.07	Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7408.11.aa de cualquier otro capítulo; o
	un cambio a la fracción arancelaria 7408.11.aa de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7408.11	Un cambio a la subpartida 7408.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7408.19-7408.29	Un cambio a la subpartida 7408.19 a 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.
74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.09.
74.11	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 7407.10.aa, 7407.21.aa o 7407.29.aa o la partida 74.09.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.11.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o
	un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.07 a 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
74.15-74.18	Un cambio a la partida 74.15 a 74.18 de cualquier otra partida.
7419.20	Un cambio a la subpartida 7419.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7419.80	Un cambio a telas metálicas (incluidas las continuas), redes y rejas de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas de cobre de la subpartida 7419.80 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.80 o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a muelles de cobre de la subpartida 7419.80 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.80 o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a aparatos no eléctricos de cocción o calefacción para uso doméstico y sus partes de la subpartida 7419.80 de cualquier otro bien de la subpartida 7419.80 o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 7419.80 de telas metálicas (incluidas las continuas), redes y rejas de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas de cobre, muelles de cobre o de aparatos no eléctricos de cocción o calefacción para uso doméstico y sus partes de la subpartida 7419.80 o de cualquier otra partida.
Capítulo 75	**Níquel y sus manufacturas.**
75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otro capítulo.
75.05	Un cambio a la partida 75.05 de cualquier otra partida.
7506.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.10.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
7506.20.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.20.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
75.06	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida.
75.07-75.08	Un cambio a la partida 75.07 a 75.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 76	**Aluminio y sus manufacturas.**
76.01	Un cambio a la partida 76.01 de cualquier otro capítulo.

76.02	Un cambio a la partida 76.02 de cualquier otra partida.
76.03	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier otra partida fuera del grupo.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.
Capítulo 78	**Plomo y sus manufacturas.**
78.01-78.02	Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 de cualquier otro capítulo.
78.04	Un cambio a la partida 78.04 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 78.04 de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
78.06	Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a barras, perfiles, alambre, tubos y accesorios de tubería de la partida 78.06 de cualquier otro bien de la partida 78.06 o de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 78.06 de barras, perfiles, alambre, tubos y accesorios de tubería de la partida 78.06 o de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 79	**Cinc y sus manufacturas.**
79.01-79.03	Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 de cualquier otro capítulo.
79.04-79.05	Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
79.07	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a tubos y accesorios de tubería de la partida 79.07 de cualquier otro bien de la partida 79.07 o de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 79.07 de tubos y accesorios de tubería de la partida 79.07 o de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 80	**Estaño y sus manufacturas.**
80.01-80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 de cualquier otro capítulo.
80.03	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida, excepto de chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07.
80.07	Un cambio a chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07 de cualquier otro bien de la partida 80.07 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 80.03; o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 80.07 de chapas, hojas y tiras de espesor superior a 0.2 mm de la partida 80.07 o de cualquier otra partida.
Capítulo 81	**Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.**
8101.10-8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.
8101.96-8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.96 a 8101.97 de cualquier otro capítulo.
8101.99	Un cambio a barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8101.99 de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida.
8102.10-8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.94 de cualquier otro capítulo.
8102.95	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida.
8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8102.95.aa.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otro capítulo.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20-8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30 de cualquier otro capítulo.
8103.91-8103.99	Un cambio a la subpartida 8103.91 a 8103.99 de cualquier otra subpartida.
8104.11-8104.30	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.30 de cualquier otro capítulo.
8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20-8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8105.30 de cualquier otro capítulo.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo.
8108.20-8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.20 a 8108.30 de cualquier otro capítulo.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.21-8109.39	Un cambio a la subpartida 8109.21 a 8109.39 de cualquier otro capítulo.
8109.91-8109.99	Un cambio a la subpartida 8109.91 a 8109.99 de cualquier otra subpartida.
81.10	Un cambio a la partida 81.10 de cualquier otro capítulo.
8111.00.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8111.00.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo.
81.12-81.13	Un cambio a la partida 81.12 a 81.13 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 82	**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.**
82.01	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo.
8202.10-8202.20	Un cambio a la subpartida 8202.10 a 8202.20 de cualquier otro capítulo.
8202.31	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8202.31 de la subpartida 8202.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8202.39-8202.99	Un cambio a la subpartida 8202.39 a 8202.99 de cualquier otro capítulo.
82.03-82.06	Un cambio a la partida 82.03 a 82.06 de cualquier otro capítulo.
8207.13	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8207.13 de la subpartida 8207.19, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8207.19-8207.90	Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8207.90 de cualquier otro capítulo.
82.08-82.10	Un cambio a la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.
8211.10	Un cambio a la subpartida 8211.10 de cualquier otro capítulo.
8211.91-8211.93	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.95, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8211.94-8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12-82.15	Un cambio a la partida 82.12 a 82.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 83	**Manufacturas diversas de metal común.**
8301.10	Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otro capítulo.
8301.20-8301.50	Un cambio a la subpartida 8301.20 a 8301.50 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8301.20 a 8301.50 de la subpartida 8301.60, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8301.60-8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.
83.02-83.04	Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.
8305.10-8305.20	Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de cualquier otro capítulo.
8305.90	Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06-83.07	Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otro capítulo.
8308.10-8308.20	Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otro capítulo.
8308.90	Un cambio a la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida.
83.09-83.11	Un cambio a la partida 83.09 a 83.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 84 **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.**

Nota 1: Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2: Para propósitos de la subpartida 8471.49, el origen de cada unidad presentada dentro de un sistema deberá ser determinado de acuerdo a la regla que sería aplicable a cada unidad si fuera presentada por separado y el arancel aplicable a cada unidad presentada en un sistema deberá ser el arancel que sería aplicable a esta unidad si fuera presentada por separado.

Para propósitos de esta nota, el término “unidad presentada dentro de un sistema” significa:

a) una unidad separada como se describe en la Nota 5(B) al Capítulo 84 del Sistema Armonizado; o

b) cualquier otra máquina separada que se presente y clasifique con un sistema bajo la subpartida 8471.49.

Nota 3: La fracción arancelaria 8443.99.aa está constituida por las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8443.31 y 8443.32:

a) ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;

b) ensambles de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

c) ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

f) ensambles de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

g) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

h) ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

i) ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora

de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o

j) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

Nota 4: La fracción arancelaria 8443.99.bb comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:

a) ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interfase;

b) ensambles de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;

c) ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

e) ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

f) ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

g) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

h) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

i) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

Nota 5: La fracción arancelaria 8443.99.cc comprende las siguientes partes para fotocopiadoras de la subpartida 8443.39:

a) ensambles de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

b) ensambles ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

c) ensambles de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

d) ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

	e) ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o
	f) combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.
8401.10-8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.40 de cualquier otra subpartida.
8402.11-8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de la subpartida 8402.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8403.10 de la subpartida 8403.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10-8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8405.10 de la subpartida 8405.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10-8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra partida; o
	un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de la subpartida 8406.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
84.07-84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8409.10	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.

8409.91-8409.99	Un cambio a la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8409.91 a 8409.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8410.11-8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de la subpartida 8410.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
8411.11-8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de la subpartida 8411.91 a 8411.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8411.91-8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.
8412.10-8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de la subpartida 8412.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11-8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de la subpartida 8413.91 a 8413.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8413.91-8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida.
8414.10-8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.
8415.10	Un cambio a máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8415.20 a 8415.83, de la fracción arancelaria 8415.90.aa o de ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

	Un cambio a “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10 de la subpartida 8415.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8415.20 a 8415.83, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción, o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8415.20-8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.20 a 8415.83 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10, de la fracción arancelaria 8415.90.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8415.20 a 8415.83 de la subpartida 8415.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de “sistema de elementos separados” (“split-system”) de la subpartida 8415.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
8416.10-8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de la subpartida 8416.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10-8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de la subpartida 8417.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
8418.10-8418.21	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción arancelaria 8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.29	Un cambio a refrigeradores domésticos eléctricos de absorción de la subpartida 8418.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a refrigeradores domésticos eléctricos de absorción de la subpartida 8418.29 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.30, 8418.40, u 8418.91 o fracción arancelaria

	8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.29 de la subpartida 8418.91 u 8418.99, habiendo o no cambios de la subpartida 8518.30 u 8518.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.30-8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.40 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción arancelaria 8418.99.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.40 de la subpartida 8418.91 u 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.50-8418.61	Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.61 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.61 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida.
8418.91-8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.
8419.11-8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8420.10 de la subpartida 8420.91 a 8420.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8420.91-8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.11 de la subpartida 8421.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.12	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8421.91.aa, 8421.91.bb u 8537.10.aa.
8421.19-8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.91-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.
8422.11	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8422.90.aa, 8422.90.bb u 8537.10.aa.
8422.19-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de la subpartida 8423.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10-8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
84.25-84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.31; o Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8431.10-8431.49	Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de la subpartida 8432.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de la subpartida 8433.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de la subpartida 8434.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8435.10 de la subpartida 8435.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10-8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de la subpartida 8436.91 a 8436.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8436.91-8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de la subpartida 8437.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de la subpartida 8438.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de la subpartida 8439.91 a 8439.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8440.10 de la subpartida 8440.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10-8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de la subpartida 8441.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8442.30 de la subpartida 8442.40 a 8442.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.40-8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.
8443.11-8443.19	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.31	Un cambio a máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para las máquinas facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; o Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología láser y tengan capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84 reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8443.31, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o

	Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología láser, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de barra luminosa electrónica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.31 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de tinta, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología de transferencia térmica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a otras máquinas que efectúen la función de impresión mediante tecnología ionográfica, de la subpartida 8443.31 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8443.31 de máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.31 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8471.60.
8443.32	Un cambio a máquinas de facsimilado de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para las máquinas facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; o
	Un cambio a impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a otras impresoras láser de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a impresoras de barra luminosa electrónica de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de partes para impresoras de la subpartida 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a impresoras por inyección de tinta de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a impresoras por transferencia térmica de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a impresoras ionográficas de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o subpartida 8471.49; o
	Un cambio a teletipos de la subpartida 8443.32 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99, de partes para los bienes de las subpartidas 8517.62, los demás aparatos telefónicos por corriente portadora de la subpartida 8517.62 y los demás aparatos

	para telegrafía que incorporan circuitos modulares de la subpartida 8517.62 y 8517.69, o de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8443.32 de máquinas que efectúan la función de transmisión-recepción de facsímil de la subpartida 8443.32, teletipos de la subpartida 8443.32 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8471.60.
8443.39	Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida, excepto de partes de aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto de la subpartida 8443.39 de partes de aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia por sistema óptico de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia de contacto de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a aparatos de termocopia de la subpartida 8443.39 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.39 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia digital individuales de la subpartida 8443.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o
	Un cambio a aparatos de fotocopia digital individuales de la subpartida 8443.39 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.91	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.91 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.91 de partes de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o
	Un cambio a partes de la subpartida 8443.91 de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida.
8443.99	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a máquinas o aparatos auxiliares de imprenta de la subpartida 8443.99 de partes de la subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a
	(a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
	(b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o

	Un cambio a circuitos modulares de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes o accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida; o
	Un cambio a otras partes para bienes de la subpartida 8443.31 u 8443.32 especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a partes o accesorios de la subpartida 8443.99 para bienes distintos de máquinas de facsimilado, de la subpartida 8443.31 a 8443.32, de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida; o
	Un cambio a partes para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a otras partes para máquinas de facsimilado o teletipos de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida; o
	Un cambio partes que incorporen circuitos modulares para teletipos de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel o clasificadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico, aparatos de fotocopia de contacto o aparatos de termocopia de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99, o de cualquier otra partida; o
	Un cambio a partes de aparatos de fotocopia especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84 de la subpartida 8443.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8443.99 o cualquier otra partida, siempre que al menos uno de los componentes de cada ensamble listados en la Nota 5 del Capítulo 84 sea originario; o
	Un cambio a otras partes o accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico, aparatos de fotocopia de contacto o aparatos de termocopia de la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida.
84.44-84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.48; o
	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de la partida 84.48, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.11-8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de la subpartida 8448.20 a 8448.59, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.20-8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida; o
	no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8450.11-8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8450.90.aa, 8450.90.bb u 8537.10.aa, o de ensambles de lavado que incorporen más de uno de los siguientes: agitador, motor, transmisión y embrague.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8451.10 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.21-8451.29	Un cambio a la subpartida 8451.21 a 8451.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8537.10, fracción arancelaria 8451.90.aa u 8451.90.bb.
8451.30-8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10-8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de la subpartida 8452.40 a 8452.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.
8453.10-8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de la subpartida 8453.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10-8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de la subpartida 8454.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10-8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra partida; o UGn cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de la subpartida 8455.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8455.30-8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.11-8456.90	Un cambio a la subpartida 8456.11 a 8456.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8456.11 a 8456.90 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.57	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.11	Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.19-8458.99	Un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8459.10-8459.29	Un cambio a la subpartida 8459.10 a 8459.29 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8459.31-8459.70	Un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8460.12-8460.40	Un cambio a la subpartida 8460.12 a 8460.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8460.12 a 8460.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8460.90	Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8461.20-8461.40	Un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8461.50	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.

8461.90	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8461.90 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8462.11-8462.19	Un cambio a la subpartida 8462.11 a 8462.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8462.11 a 8462.19 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8462.22-8462.90	Un cambio a la subpartida 8462.22 a 8462.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa.
84.63-84.65	Un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida.
8467.11-8467.19	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de la subpartida 8467.91 u 8467.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
8467.21-8467.29	Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99; o Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de la partida 85.01 o de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
8467.81-8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
8467.91-8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida; o

	un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de la subpartida 8468.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.70	Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a la partida 84.70 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8471.30	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.30 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.30 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.41 a 8471.50.
8471.41	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.41 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.41 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.30, 8471.49 o 8471.50.
8471.49	Nota: El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema será determinado como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la apropiada disposición arancelaria para dicha unidad.
8471.50	Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8471.50 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8471.30 a 8471.49.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80	Un cambio a cualquier fracción arancelaria de la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa u 8471.80.bb, o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.
8472.10	Un cambio a la subpartida 8472.10 de cualquier otra subpartida.
8472.30-8472.90	Un cambio a máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones de cualquier otro bien de la subpartida 8472.30 a 8472.90 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8472.30 a 8472.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8472.30 a 8472.90 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.21	Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.29	Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida.
8473.40	Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8473.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50	Nota: La regla alternativa que comprende el requisito de contenido regional no aplica a una parte o accesorio de la subpartida 8473.50 si dicha parte o accesorio es usado para la producción de un bien comprendido en la subpartida 8472.90 o partida 84.71. Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.10-8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de la subpartida 8474.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
8475.10-8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de la subpartida 8475.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de la subpartida 8476.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8478.10 de la subpartida 8478.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10-8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10-8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida, o

	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
8482.10-8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8482.99.aa.
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 8483.10 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.20	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o la fracción arancelaria 8482.99.aa.
8483.30	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8483.30 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.40-8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
84.84	Un cambio a la partida 84.84 de cualquier otra partida
84.85	Un cambio a la partida 84.85 de cualquier otra partida, o Un cambio a la partida 84.85, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8486.10 -8486.40	Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 de la subpartida 8486.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8486.90	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra partida.
84.87	Un cambio a la partida 84.87 de cualquier otra partida.
Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.**

Nota 1:	Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
Nota 3:	Para efectos de este capítulo, la diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.
Nota 4:	La fracción arancelaria 8529.90.bb comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores): a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF); b) sistemas de procesamiento y amplificación de video; c) circuitos de sincronización y deflexión; d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía; e) sistemas de detección y amplificación de audio.
Nota 5:	Para efectos de la fracción arancelaria 8540.91.aa, el término “ensamble de panel frontal” se refiere a: un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.
Nota 6:	El origen de un aparato receptor de televisión combinado será determinado de acuerdo con la regla que se aplique a tal aparato como si éste fuera solamente un receptor de televisión.
85.01	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8503.00.aa; o Un cambio a la partida 85.01 de la fracción arancelaria 8503.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.02	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o Un cambio a la partida 85.02 de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida.
8504.10-8504.34	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.40.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.aa de cualquier otra subpartida.
8504.40.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.bb de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8504.90.aa.

8504.40.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.40	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.40 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.50 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8504.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.
8505.11-8505.20	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8505.90	Un cambio a cabezas elevadoras electromagnéticas de la subpartida 8505.90 de cualquier otro bien de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cabezas elevadoras electromagnéticas de la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.
8506.10-8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa; o un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de la subpartida 8506.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa.
8507.10-8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa; o Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de la subpartida 8507.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8549.11.aa.
8508.11	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.19 o la fracción arancelaria 8508.70.aa; o

	Un cambio a la subpartida 8508.11 de la partida 85.01 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.19	Un cambio a aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.11, o de la fracción arancelaria 8508.70 aa; o Un cambio a aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 de la partida 85.01, o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8508.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.79; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8508.19 de la subpartida 8479.90 o la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.60	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8508.60 de la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.70	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.
8509.40	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa.
8509.80	Un cambio a enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa; Un cambio a enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 de la partida 85.01, de la subpartida 8508.11, aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 o de la fracción arancelaria 8508.70.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 de enceradoras (lustradoras) de pisos o trituradoras de desperdicios de cocina de la subpartida 8509.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 de la subpartida 8509.90, habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8509.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10-8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de la subpartida 8510.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10-8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de la subpartida 8511.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de la subpartida 8512.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513.10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.11-8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.11 a 8514.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8514.11 a 8514.40 de la subpartida 8514.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11-8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10-8516.29	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.31	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8516.80 o la partida 85.01.
8516.32	Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.33	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, la subpartida 8516.80 o la fracción arancelaria 8516.90.aa.
8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, la subpartida 8481.40 o la fracción arancelaria 8516.90.bb.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.cc u 8516.90.dd.
8516.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8516.60.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg u 8537.10.aa.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.71	Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.72	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.hh o la subpartida 9032.10; o Un cambio a la subpartida 8516.72 de la fracción arancelaria 8516.90.hh o de la subpartida 9032.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.80	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.80 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida.
8517.11-8517.14	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.14 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79; o Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.14 de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.18	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida, excepto de teléfonos de usuario de la subpartida 8517.69, de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79, o de partes para equipos telefónicos que incorporen circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79.
8517.61	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79; o Un cambio a la subpartida 8517.61 de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.62	Un cambio a aparatos telefónicos por corriente portadora de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o de las fracciones 8517.71.bb a 8517.79.bb y 8517.71.ee a 8517.79.ee; o Un cambio a aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía de telecomunicación digital, para telegrafía o multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso de la subpartida 8517.62, de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a aparatos emisores o aparatos emisores con aparato receptor incorporado de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79; o Un cambio a unidades de control o adaptadores de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49; o Un cambio a otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.62 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.62, unidades de control o adaptadores u otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos o sus unidades de la partida 84.71 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8517.69	Un cambio a aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a otros aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8517.71.bb a 8517.79.bb u 8517.71.ee a 8517.79.ee; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.69 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79; o Un cambio a la subpartida 8517.69 de circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.71-8517.79	Un cambio a circuitos modulares para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a partes o accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a otras partes o accesorios para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos o sus unidades de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otra partida; o Un cambio a circuitos modulares de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra partida; o Un cambio a otras partes o accesorios de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otra partida; o Un cambio a partes que incorporen circuitos modulares para teléfonos de usuario de la subpartida 8517.71 a 9517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8517.79; o Un cambio a partes que incorporen circuitos modulares para teletipos, aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, aparatos de telefonía por corriente portadora o telecomunicación digital, u otros aparatos de telefonía de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8443.99 o de las fracciones 8517.71.dd a 8517.79.dd u 8517.71.ee a 8517.79.ee; o Un cambio a otras partes que incorporen circuitos modulares de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8517.71 a 8517.79 de cualquier otra partida.
8518.10-8518.21	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.22	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.22 de la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.29 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8518.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra subpartida, de la partida 85.18, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.40-8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
8519.20-8521.90	Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8522.90.aa.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida.
8523.21	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.21 o cualquier otra partida.
8523.29	Un cambio a la subpartida 8523.29 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.29 o cualquier otra partida.
8523.41	Un cambio a subpartida 8523.41 de cualquier otra partida.
8523.49	Un cambio a la subpartida 8523.49 de la subpartida 8523.41 o cualquier otra partida.
8523.51	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.51 o cualquier otra partida.
8523.52	Nota: No obstante el Artículo 411 (transbordo), tarjetas inteligentes (“smart cards”) de la subpartida 8523.52 que califiquen como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrán sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sean importadas al territorio de una Parte, serán originarias del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a cualquier otra subpartida. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a tarjetas inteligentes (“smart cards”) provistas de un circuito integrado electrónico o partes de dichas tarjetas inteligentes (“smart cards”) de la subpartida 8523.52.

8523.59	Un cambio a soportes semiconductores preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, o grabados de la subpartida 8523.59 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o cualquier otra partida; o Un cambio a tarjetas y etiquetas de activación por proximidad de la subpartida 8523.59 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.43; o Un cambio a tarjetas y etiquetas de activación por proximidad de la subpartida 8523.59, de la subpartida 8543.90 habiendo o no cambios de cualquier otro bien de la subpartida 8523.59 o cualquier otra partida, excepto de la partida 85.43 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.80 de cualquier otro bien de la subpartida 8523.80 o cualquier otra partida.
85.24	Un cambio a la partida 85.24 de cualquier otra partida; o un cambio a la partida 85.24, habiendo o no cambios de cualquier otra partida fuera cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8525.50-8525.60	Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8525.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa; o un cambio a la subpartida 8525.50 a 8525.60 de la subpartida 8525.50 a 8525.60 o la fracción arancelaria 8529.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8525.81-8525.89	Un cambio a cámaras de televisión giroestabilizadas de la subpartida 8525.81 a 8525.89 de cualquier otro bien de la subpartida 8525.81 a 8525.89 o cualquier otra subpartida; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8525.81 a 8525.89 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8529.90.
85.26	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.29; o Un cambio a la partida 85.26 de la partida 85.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8527.12-8527.99	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa; o Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 de la fracción arancelaria 8529.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8528.42	Un cambio a monitores con tubos de rayo catódico en colores de la subpartida 8528.42 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 u 8540.40 o de la fracción arancelaria 8540.91.aa, o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8528.42 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8528.49	Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8528.52	Un cambio a la subpartida 8528.52 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8528.59	Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.59, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8528.62	Un cambio a la subpartida 8528.62 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8528.69 -8528.73	Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.69 a 8528.73, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida.
8529.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.
8530.10-8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de la subpartida 8530.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8532.10 de la subpartida 8532.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8532.21-8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.21 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10-8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de la subpartida 8533.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
8535.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o
	Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o
	Un cambio a la partida 85.35 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o
	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o
	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.70	Un cambio a conectores plásticos de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16 a 39.26; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a conectores plásticos de la subpartida 8536.70, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
	Un cambio a conectores cerámicos de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 69; o
	Un cambio a conectores de cobre de la subpartida 8536.70 de cualquier otro bien de la subpartida 8536.70 o de cualquier otra partida excepto de la partida 74.19.
85.36	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida; excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o
	Un cambio a la partida 85.36 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.37	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o
	Un cambio a la partida 85.37 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida.
8539.10-8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de la subpartida 8539.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8539.51	Un cambio a la subpartida 8539.51 de cualquier otra partida.
8539.52	Un cambio a la subpartida 8539.52 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 8539.52 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11-8540.12	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.12 de cualquier otra subpartida; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.11 a 8540.12, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.20	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.20 de la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.40-8540.60	Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8540.91.aa.; o Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de la subpartida 8540.40 a 8540.60 o la fracción arancelaria 8540.91.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.71-8540.79	Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.79 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8540.99.aa; o Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.79 de la subpartida 8540.71 a 8540.79 o de la fracción arancelaria 8540.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.81-8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.81 a 8540.89 de cualquier otra subpartida.
8540.91.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.91.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.91	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida.
8540.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.99.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida.
85.41-85.42	Nota: No obstante el artículo 4-17 (Transbordo y expedición directa), un bien comprendido en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.31 a 8542.39 que califique como un bien originario de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las Partes y, cuando sea importado al territorio de una Parte, será originario del territorio de esa Parte, siempre y cuando dichas transformaciones no hayan resultado en cambio a una subpartida fuera del grupo. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.
8543.10-8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11-8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra partida.
85.45-85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 de cualquier otra partida.
85.48	Un cambio a la partida 85.48 de cualquier otro capítulo.
8549.11-8549.19	Un cambio a la subpartida 8549.11 a 8549.19 de cualquier otro capítulo.
8549.21-8549-99	Un cambio a la subpartida 8549.21 a 8549.99 de cualquier otro capítulo.
	Sección XVII
	Material de transporte.
Capítulo 86	**Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.**
86.01-86.03	Un cambio a la partida 86.01 a 86.03 de cualquier otra partida.
86.04-86.06	Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
86.07-86.09	Un cambio a la partida 86.07 a 86.09 de cualquier otra partida.
Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres y sus partes y accesorios.**
87.01[1]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.02[2]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.03[3]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.04-87.05[4]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.04 a 87.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.06-87.07[5]	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.06 a 87.07, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.08	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida; o

1 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

2 Las disposiciones del artículo 4-15. (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

3 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) y al anexo 3-15 (Sector Automotor) se aplicarán.

4 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

5 Las disposiciones del artículo 4-15 (Bienes de la industria automotriz) se aplicarán.

	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.08, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.11-8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8709.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.11-87.13	Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de la partida 87.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.14-87.15	Un cambio a la partida 87.14 a 87.15 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.14 a 87.15, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8716.10-8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Capítulo 88	**Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.**
88.01-88.05	Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 de cualquier otra partida.
88.06	Un cambio a la partida 88.06 de cualquier otra partida.
88.07	Un cambio a la partida 88.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 89	**Barcos, y demás artefactos flotantes.**

89.01-89.02	Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otra partida del capítulo 89, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.03	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.04-89.05	Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otra partida del capítulo 89, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
89.06-89.08	Un cambio a la partida 89.06 a 89.08 de cualquier otra partida.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.**
Nota 1:	Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.
Nota 2:	El origen de los bienes del capítulo 90 será determinado sin considerar el origen de las máquinas de procesamiento de datos o unidades de estas máquinas de la partida 84.71, o las partes y accesorios de la partida 84.73, que pueden estar incluidas en dichos bienes del capítulo 90.
9001.10	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o Un cambio a la subpartida 9001.10 de la partida 70.02, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9001.20-9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.
9003.11-9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de la subpartida 9003.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o

	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida del capítulo 90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.10-9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 a 90.02; o Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de la partida 90.01, 90.02 o de la subpartida 9005.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
9006.30-9006.40	Un cambio a la subpartida 9006.30 a 9006.40 de cualquier otra subpartida.
9006.53	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otro bien de la subpartida 9006.53 o de cualquier otra subpartida.
9006.59	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otro bien de la subpartida 9006.59 o de cualquier otra subpartida.
9006.61	Un cambio a la subpartida 9006.61de cualquier otra subpartida.
9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.69, de cualquier otro bien de la subpartida 9006.69 o de cualquier otra subpartida.
9006.91- 9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra subpartida.
9007.10-9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.10 a la subpartida 9007.92 de cualquier otra subpartida.
9008.50	Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9008.50 de la subpartida 9008.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
9010.10-9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de la subpartida 9010.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de la subpartida 9011.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9012.10 de la subpartida 9012.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de la subpartida 9013.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
9014.10-9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de la subpartida 9014.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10-9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de la subpartida 9015.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9015.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida, o
	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de la subpartida 9017.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.11.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.11.bb.
9018.11	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida.
9018.12-9018.14	Un cambio a la subpartida 9018.12 a 9018.14 de cualquier otra partida.
9018.19.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.19.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.19.bb.
9018.19	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida.
9018.20-9018.50	Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.

9018.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.90.bb.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida.
90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier otra partida.
9022.12-9022.14	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.14 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.aa.
9022.19	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida.
9022.21	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.bb.
9022.29-9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de la subpartida 9022.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9022.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9022.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de la subpartida 9024.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de la subpartida 9025.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de la subpartida 9026.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10-9027.50	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9027.89.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9027.89.aa de cualquier otra subpartida.
9027.81-9027.89	Un cambio a la subpartida 9027.81 a 9027.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9027.81 a 9027.89 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.
9028.10-9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de la subpartida 9028.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10-9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de la subpartida 9029.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9030.10 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.20	Un cambio a osciloscopios u oscilógrafos, catódicos, de la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 9030.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 9030.20 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.31	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida.
9030.32	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9030.32 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

9030.33	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida.
9030.39-9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.39 a 9030.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9030.39 a 9030.89 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
9031.10-9031.20	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.20 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.41	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.41 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.49.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9031.49.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9031.49	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.49 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.
Capítulo 91	**Aparatos de relojería y sus partes.**
91.01-91.07	Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
91.08-91.10	Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otra partida fuera del grupo.
9111.10-9111.80	Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
9112.20	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9112.90	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
91.13-91.14	Un cambio a la partida 91.13 a 91.14 de cualquier otra partida.
Capítulo 92	**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.**
92.01-92.08	Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o
	Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de la partida 92.09, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.
	Sección XIX
	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
Capítulo 93	**Armas y municiones; sus partes y accesorios.**
93.01-93.04	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de la partida 93.05, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
93.05	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida.
93.06-93.07	Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 de cualquier otro capítulo.
	Sección XX
	Mercancías y productos diversos.
Capítulo 94	**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.**
9401.10-9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9401.91-9401.99	Un cambio a la subpartida 9401.91 a 9401.99 de cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otro capítulo; o
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.10-9403.89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.91-9403.99	Un cambio a la subpartida 9403.91-9403.99 de cualquier otra partida.
9404.10-9404.30	Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otro capítulo.
9404.40-9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.40 a 9404.90 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9404.40 a 9404.90 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9405.11-9405.69	Un cambio a la subpartida 9405.11 a 9405.69 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9405.11 a 9405.69 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9405.91-9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.**
95.03-95.05	Un cambio a la partida 95.03 a 95.05 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos de la partida 95.03 de prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, subensambles eléctricos o electrónicos, partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos de la partida 95.03, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9506.11-9506.29	Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 de cualquier otro capítulo.
9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9506.32-9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.99 de cualquier otro capítulo.
95.07-95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 96	**Manufacturas diversas.**
96.01-96.04	Un cambio a la partida 96.01 a 96.04 de cualquier otro capítulo.
96.05	Se aplicará lo establecido en el artículo 4-10 (Juegos o surtidos).
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606.10 de cualquier otro capítulo.
9606.21-9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otro capítulo; o

	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra subpartida del capítulo 96, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9608.50	Se aplicará lo establecido en el artículo 4-10 (Juegos o surtidos).
9608.60-9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.
96.09-96.12	Un cambio a la partida 96.09 a 96.12 de cualquier otro capítulo.
9613.10-9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
96.14	Un cambio a pipas, cazoletas y escalabornes de la partida 96.14 de cualquier otra partida; o Un cambio a pipas, cazoletas y escalabornes de la partida 96.14 de cualquier otro bien de la partida 96.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto. Un cambio a cualquier otro bien de la partida 96.14 de cualquier otro capítulo.
96.15-96.18	Un cambio a la partida 96.15 a 96.18 de cualquier otro capítulo.
96.19	Un cambio a compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa de la partida 96.19, de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 48; Un cambio a compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata de materia textil de la partida 96.19, de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01; Un cambio a prendas y/o complementos (accesorios), de vestir de punto o de trama, para bebés, materias textiles, de la partida 96.19 de cualquier otra partida;

Un cambio a toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, de la partida 96.19, de cualquier otra partida, excepto de la partida 63.07;

Un cambio a cualquier otro bien de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16, 39.26;

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

96.20 Un cambio a la partida 96.20 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Sección XXI

Objetos de arte o colección y antigüedades.

Capítulo 97 **Objetos de arte o colección y antigüedades.**

97.01-97.06 Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.

Sección C - Nuevas Fracciones Arancelarias

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
1901.10.aa	1901.10.10	1901.10.02	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
1901.20.aa	1901.20.00	1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25 por ciento, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
1901.90.aa	1901.90.11 1901.90.19 1901.90.90	1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2008.11.aa	2008.11.10	2008.11.02	Sin cáscara.
2101.11.aa	2101.11.10	2101.11.99	Café instantáneo, sin aromatizar.
2106.90.aa	2106.90.00	2106.90.99	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.bb	2106.90.00	2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.cc	2106.90.00	2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2106.90.dd	2106.90.00	2106.90.10 2106.90.91	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas, con un contenido de alcohol mayor al 0.5 por ciento.
2202.99.aa	2202.99.90	2202.99.02	Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.bb	2202.99.90	2202.99.03	Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2309.90.aa	2309.90.90	2309.90.99	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2401.10.aa	2401.10.00	2401.10.02	Tabaco para envoltura.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
2401.20.aa	2401.20.00	2401.20.03	Tabaco para envoltura.
2403.91.aa	2403.91.00	2403.91.02	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2932.99.aa	2932.99.20	2932.99.99	Eucaliptol.
2932.99.bb	2932.99.30	2932.99.99	Dioxano.
2934.99.aa	2934.99.90	2934.99.99	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).
7321.11.aa	7321.11.90	7321.11.01 7321.11.91	Estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.aa	7321.90.00	7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.bb	7321.90.00	7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.cc	7321.90.00	7321.90.07	Ensambles de puertas, para estufas o cocinas (excepto las portátiles), que incluyan más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento.
7404.00.aa	7404.00.12	7404.00.03	Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 por ciento, en peso.
7407.10.aa	7407.10.10	7407.10.99	Perfiles huecos.
7407.21.aa	7407.21.00	7407.21.02	Perfiles huecos.
7407.29.aa	7407.29.00	7407.29.99	Perfiles huecos.
7408.11.aa	7408.11.10	7408.11.02	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
7506.10.aa	7506.10.00	7506.10.02	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
7506.20.aa	7506.20.00	7506.20.02	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
8102.95.aa	8102.95.00	8102.95.02	Barras y varillas.
8111.00.aa	8111.00.00	8111.00.02	Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso.
8415.90.aa	8415.90.00	8415.90.02	Chasís, bases de chasís y gabinetes exteriores.
8418.99.aa	8418.99.00	8418.99.04	Ensambles de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.
8421.91.aa	8421.91.90	8421.91.04	Cámaras de secado para los bienes de la subpartida 8421.12 y otras partes de secadoras de ropa que incorporen las cámaras de secado.
8421.91.bb	8421.91.90	8421.91.04	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8421.12.
8422.90.aa	8422.90.00	8422.90.05	Depósitos de agua para los bienes comprendidos en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos domésticas que incorporen depósitos de agua.
8422.90.bb	8422.90.00	8422.90.05	Ensambles de puertas para los bienes de la subpartida 8422.11
8443.99.aa	8443.99.90	8443.99.99	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 9 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8443.99.bb	8443.99.90	8443.99.99	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 9 del Capítulo 84.
8443.99.cc	8443.99.90	8443.99.99	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8443.39 especificadas en la Nota Aclaratoria 9 del Capítulo 84.
8450.90.aa	8450.90.00	8450.90.03	Tinas y ensambles de tinas.
8450.90.bb	8450.90.00	8450.90.03	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8450.11 a 8450.20.
8451.90.aa	8451.90.00	8451.90.03	Cámara de secado para los bienes de las subpartidas 8451.21 u 8451.29 y otras partes de máquinas de secado que incorporen las cámaras de secado.
8451.90.bb	8451.90.00	8451.90.03	Muebles concebidos para las máquinas de las subpartidas 8451.21 u 8451.29.
8466.93.aa	8466.93.00	8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cunas, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, “carnero”, armazón, montante, lunetas, husillo, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.94.aa	8466.94.00	8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8471.80.aa	8471.80.00	8471.80.91	Otras unidades de control o adaptadores.
8471.80.bb	8471.80.00	8471.80.91	Otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos.
8473.30.aa	8473.30.00	8473.30.04	Circuitos modulares.
8473.40.aa	8473.40.00	8473.40.04	Partes para las máquinas para procesamiento de textos de la partida 84.72.
8473.40.bb	8473.40.00	8473.40.04	Partes para otras máquinas de la partida 84.72.
8473.50.aa	8473.50.00	8473.50.03	Circuitos modulares.
8473.50.bb	8473.50.00	8473.50.03	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares.
8482.99.aa	8482.99.00	8482.99.01 8482.99.99	Pistas o tazas internas o externas.
8503.00.aa	8503.00.20	8503.00.05 8503.00.99	Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01.
8504.40.aa	8504.40.00	8504.40.14	Fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.
8504.40.bb	8504.40.00	8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.cc	8504.40.00	8504.40.14	Fuentes de alimentación estabilizada.
8504.90.aa	8504.90.00	8504.90.02 8504.90.07	Circuitos modulares para bienes de las subpartidas 8504.40 y 8504.90.
8504.90.bb	8504.90.00	8504.90.08	Otras partes de fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.
8508.70.aa	8508.70.00	8508.70.02	Carcazas.
8516.60.aa	8516.60.12	8516.60.03	Hornos, estufas, cocinas.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
		8516.60.99	
8516.90.aa	8516.90.00	8516.90.99	Carcazas para los bienes de la subpartida 8516.33.
8516.90.bb	8516.90.00	8516.90.99	Carcazas y bases metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40.
8516.90.cc	8516.90.00	8516.90.99	Ensambles de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasís del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.
8516.90.dd	8516.90.00	8516.90.07	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50.
8516.90.ee	8516.90.00	8516.90.99	Cámaras de cocción, ensambladas o no, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.ff	8516.90.00	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.gg	8516.90.00	8516.90.99	Ensambles de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.hh	8516.90.00	8516.90.99	Carcaza para bienes de la subpartida 8516.72.
8517.71.bb	8517.71.00	8517.71.01	Las demás partes, que incorporan circuitos modulares.
8517.79.bb	8517.79.00	8517.79.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69, que incorporen al menos un circuito modular.
8517.71.dd 8517.79.dd	8517.71.00 8517.79.00	8517.71.01 8517.79.91	Las demás partes, que incorporan circuitos modulares.
8517.71.ee 8517.79.ee	8517.71.00 8517.79.00	8517.79.04	Circuitos modulares.
8518.30.aa	8518.30.00	8518.30.03	Microteléfono.
8522.90.aa	8522.90.00	8522.90.07	Circuitos modulares para los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.
8529.90.aa	8529.90.00	8529.90.99	Circuitos modulares para los bienes de las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.bb	8529.90.00	8529.90.18 8529.90.99	Partes especificadas en la nota 14 del capítulo 85, excepto los circuitos modulares clasificados en la fracción arancelaria 8529.90.aa
8529.90.cc	8529.90.00	8529.90.09 8529.90.19	Combinaciones de las partes especificadas en la nota 14 del capítulo 85.
8529.90.dd	8529.90.00	8529.90.99	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares, no especificadas en otra parte).
8535.90.aa	8535.90.20	8535.90.08 8535.90.20 8535.90.99	Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores.
8536.30.aa	8536.30.10	8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.
8536.50.aa	8536.50.90	8536.50.99	Arrancadores de motor.

FRACCIÓN ARANCELARIA	CHILE	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8537.10.aa	8537.10.00	8537.10.05	Ensambles con la carcaza exterior o soporte, para los bienes de las partidas 84.21, 84.22, 84.50 u 85.16.
8538.90.aa	8538.90.00	8538.90.99	Para los bienes de la fracción arancelaria 8535.90.aa, 8536.30.aa, 8536.50.aa, de materiales cerámicos o metálicos, termosensibles.
8538.90.bb	8538.90.00	8538.90.05	Circuitos modulares.
8538.90.cc	8538.90.00	8538.90.01	Partes moldeadas.
8540.91.aa	8540.91.00	8540.91.05	Ensambles de panel frontal.
8540.99.aa	8540.99.00	8540.99.99	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.71 a 8540.79.
8549.11.aa	8549.11.00	8549.11.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
9018.11.aa	9018.11.00	9018.11.01	Electrocardiógrafos.
9018.11.bb	9018.11.00	9018.11.02	Circuitos modulares
9018.19.aa	9018.19.10	9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.bb	9018.19.90	9018.19.99	Circuitos modulares para módulos de parámetros.
9018.90.aa	9018.90.90	9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.bb	9018.90.90	9018.90.99	Circuitos modulares para los bienes de la fracción arancelaria 9018.90.aa.
9022.90.aa	9022.90.10	9022.90.99	Unidades generadoras de radiación.
9022.90.bb	9022.90.20	9022.90.99	Cañones para emisión de radiación.
9027.89.aa	9027.89.10	9027.89.99	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9031.49.aa	9031.49.10	9031.49.99	Instrumentos de medición de coordenadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 11 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 20 de agosto de 2026, esta Decisión entrará en vigor el 18 de noviembre de 2026.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.